



Índice de los Expedientes clasificados como Reservados

Fundamento general: LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.- Artículo 11. Instrumentos de control y de consulta archivística;

3.- Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la guía de archivo documental y el **índice de documentos reservados** a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables en el ámbito estatal.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima

Artículo 119.- Las dependencias o áreas de los sujetos obligados deberán elaborar y hacer público un índice de documentos reservados, el cual será actualizado semestralmente, contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Área que genera o tiene a su disposición la información;
- II. Nombre del documento reservado;
- III. La mención respecto de si la reserva es total o parcial;
- IV. Fecha de inicio y término de la reserva;
- V. La justificación o motivo de la reserva;
- VI. El plazo de reserva;
- VII. Las partes del documento que se reservan; y
- VIII. Si se determinó la prórroga de la reserva de la información.

Sujeto obligado:	Municipio de Villa de Álvarez
Periodo del índice:	Segundo Trimestre 2024
Fecha de actualización:	

Serie o Subserie/ Área	Nombre del expediente o documento	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la reserva	Fecha de término de la reserva	Confidencial/Reserva	Justificación o motivo confidencial reserva	Clasificación total o parcial	Justificación o motivo de la clasificación	Prórroga de ampliación de reserva (años)
2.4.1 Oficialía de Registro Civil	Actas de Defunción, Nacimiento, Matrimonio, Divorcios, Inscripciones y Reconocimientos	Permanente	Permanente	Permanente	Confidencial	LGTAIP Art. 116 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.	Total	LGPDPPO Art. 3 Fracción X . Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. LGPDPPO Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.	N/A
2.5.1 Personal	Expedientes personal	Permanente	Permanente	Permanente	Confidencial	LGTAIP Art. 116 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.	Total	LGPDPPO Art. 3 Fracción X . Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.	N/A

<p>2.5.1 Desarrollo Urbano</p>	<p>Licencias de Construcción</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Confidencial</p>	<p>LGTAIP Art. 116 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p>	<p>Parcial</p>	<p>LGPDPPSO Art. 3 Fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; LGPDPPSO Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: Fracción V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</p>	<p>N/A</p>
<p>2.9 Seguridad Pública y Tránsito</p>	<p>Incidencias y reportes 911</p>	<p>Permanente</p>	<p>Permanente</p>	<p>Permanente</p>	<p>Reserva</p>	<p>LGTAIP Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;</p>	<p>Total</p>	<p>LGPDPPSO Art. 3 Fracción X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.</p>	<p>N/A</p>

